

## **ORDENANZA DE TAXIMETROS**

**Art. 1º)** Fíjense los siguientes topes en el número de vehículos automotores con taxímetro para la atención del servicio de transporte de pasajeros en las distintas ciudades del departamento: MERCEDES: cuarenta y cinco (45); DOLORES: quince (15) y CARDONA: quince (15). Estos topes no podrán ser aumentados sin la previa anuencia de la Junta Departamental, otorgada por mayoría absoluta de sus componentes, a propuesta fundada de la Intendencia Municipal. En las restantes localidades del departamento donde no esté reglamentado el establecimiento del servicio de taxímetros, es facultativo de la Intendencia el otorgamiento de permisos para vehículos de alquiler.-

**Art. 2º)** Se considerarán permisarios autorizados para realizar este servicio los propietarios de automotores con taxímetro que a la fecha se encuentren en actividad e inscriptos como tales en los respectivos registros de la Oficina de Tránsito Municipal, así como aquellos que resultaren favorecidos en los sorteos de adjudicación de chapas que realice la Intendencia cuando el número de plazas disponibles así lo aconseje. Los permisarios se obligan al fiel cumplimiento y acatamiento de las disposiciones inherentes al servicio, promulgadas o a promulgarse, y las que por esta Reglamentación se determinan.-

**Art. 3º)** Los permisos que para este servicio otorgue la Intendencia, son de absoluto carácter personal y revocable, pudiendo operarse su transferencia solamente por autorización de aquella y en los casos excepcionales previstos en esta Reglamentación.-

**Art. 4º)** Las excepciones a que se refiere el artículo anterior, que generarán causal para la transferencia del permiso y que serán debidamente probadas ante la Intendencia, son las siguientes:

- a) fallecimiento del titular;
- b) jubilación del titular;
- c) inhabilitación física del titular.

En el caso del apartado a) la Intendencia autorizará la transferencia a herederos del permisario que tuviera alguna de las cualidades a que se refieren los artículos 1025, 1026 y 1027 del Código Civil, y siempre que los referidos herederos dependieran del permisario y él o los taxímetros constituyeran el único medio de vida familiar.

En los casos determinados por los apartados b) y c) el titular del permiso tendrá derecho a indicar el beneficiario con la transferencia, pero si el mismo fuere persona no comprendida en los grados de parentesco referidos, la Intendencia percibirá por derecho el equivalente al 20% de la tasación a la fecha de la transferencia, según las tablas vigentes del Banco de Seguros del Estado. Este derecho estará a cargo del permisario enajenante, y deberá ser pagado previamente a concederse la transferencia, en forma independiente de los derechos que correspondan por la enajenación de la unidad. En ningún caso la transferencia del permiso podrá hacerse a favor de personas que a su vez fueren permisarios de taxímetros.

**Art. 5°)** Cada vez que la Intendencia Municipal considere necesario proceder a la adjudicación total o parcial de los permisos libres existentes para completar las cantidades fijadas en el artículo 1°, o las que resulten por haberse decretado su aumento, abrirá un registro por el término de treinta (30) días, donde se inscribirán todos los aspirantes. El llamado a inscripción será obligatorio cuando el número de taxímetros en servicio no sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) de las cantidades fijadas en el artículo 1°.

En tanto no declare abierto el registro, no se recibirán solicitudes de inscripción, salvo que se trate de permisos para otras localidades fuera de las indicadas en el artículo 1°.-

**Art. 6°)** Vencido el plazo de inscripción a que se refiere el artículo anterior, se procederá por sorteo público refrendado por escribano, a la adjudicación de los permisos entre los inscriptos, en el siguiente orden:

- a) En primer término, a favor de los obreros que se hubiesen desempeñado como conductores de taxímetros en la localidad, con antigüedad de un año por los menos, a la fecha del llamado a inscripción, lo que deberá hacerse constar necesariamente en la inscripción respectiva, acreditándose tal circunstancia mediante certificado expedido por la Inspección Departamental de Trabajo;
- b) En segundo término, a favor de quienes no tuviesen la calidad de permisarios de taxímetros en la localidad, y que no tuvieran otra actividad comercial o funcional, tanto pública como privada, por lo cual la calidad de permisario de taxímetro gestionada sería su único medio de trabajo;
- c) En tercer término, a favor de quienes no tuviesen la calidad de permisarios de taxímetros en la localidad, pero que a su vez tuvieran otra actividad remunerada;
- d) Y en último término, a favor de los permisarios de la localidad, siempre que no tuvieran más de dos permisos a su nombre.

En todos los casos en que la Intendencia Municipal adjudique un permiso, la persona favorecida deberá poner en servicio el vehículo dentro del plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la que deberá hacerse personalmente y por escrito. Si vencido este plazo el adjudicatario no tuviese la unidad en funcionamiento, caducará automáticamente el permiso acordado.-

**Art. 7°)** A partir de la promulgación de este decreto, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos (2) permisos o tener participación en más de dos (2) coches taxímetros.-

**Art. 8°)** En los casos previstos en el artículo 4° por los cuales se pueden operar transferencias de los permisos, se determina que las mismas sólo podrán realizarse en un permiso y una unidad, cuando se trate de enajenaciones encuadradas en los apartados b) y c) del referido artículo, cuando el jubilado o inhabilitado explotase más de un taxímetro. En los demás casos de transferencias a los parientes comprendidos en los grados de referencia, las mismas podrán operarse por las dos unidades de cuyos permisos fuera titular.-

**Art. 9°)** Cuando el permiso se hubiere otorgado a dos o más personas y una de ellas no quisiera continuar en la explotación del servicio, la o las restantes tienen derecho a continuar en el uso del permiso. En este caso, ya sea el renunciante o el o los continuadores del permiso, deberán notificar de esta circunstancia a la División Tránsito Municipal, para las debidas constancias en la ficha respectiva.-

**Art. 10°)** En caso de fallecimiento de uno de los titulares del permiso, los derechos del fallecido se transmiten a los herederos, los que deberán acreditar su condición de tales ante la División de Tránsito Municipal, mediante el Certificado de Resultancia de Autos respectivo, debidamente inscripto, quedando constancia de ese hecho en la ficha respectiva y expidiéndose el testimonio pertinente.-

**Art. 11°)** La División Tránsito Municipal deberá ejercer un estricto contralor de los vehículos destinados a taxímetros, llevando fichas individuales de los mismos en las que consten todas las características y datos de la unidad afectada al servicio, así como los datos personales del o los titulares del permiso, y practicando inspecciones periódicas y sin pre- aviso a los vehículos para comprobar sus condiciones mecánicas y de higiene, o la marcha de los relojes que necesariamente deberán estar ajustados a las tarifas vigentes. Comprobadas irregularidades de cualquier tipo, se dejará constancia de las mismas en el duplicado de la ficha que estará en poder del permisario, y en el original de la misma llevado por la oficina.

Esta fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberá corregirse la irregularidad comprobada, el que se comunicará al infractor. Constatada la reiteración de la falta, se comunicará al Intendente Municipal, el que aplicará la multa correspondiente, que oscilará entre los \$ 2.500,00 (dos mil quinientos pesos m/n ) y \$ 10.000,00 (diez mil pesos m/n), prohibiéndose su circulación hasta que se proceda al acondicionamiento de la unidad en el término fijado. En caso de reincidencia, se duplicarán las multas, pudiéndose llegar inclusive a la caducidad del permiso, a juicio del Intendente Municipal. Las inspecciones a que se refiere este artículo deberán practicarse por los menos una vez al mes. En caso de denuncias concretas de los usuarios y corroboradas las mismas, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Art. 12°)** Los permisarios de taxímetros podrán solicitar el cambio de la unidad afectada a dicho servicio y la Intendencia accederá siempre que el vehículo reemplazante reúna las condiciones mecánicas y de higiene exigidas, y que el modelo no sea de fecha anterior al modelo que se sustituye, y siempre que signifique una mejora en las condiciones del servicio. Si el reemplazo de la unidad obedece a caso fortuito o fuerza mayor, la Intendencia podrá previa anuencia de la Junta Departamental, autorizar el uso de una unidad modelo anterior en 20 años como máximo, a aquel en el que se produce el caso fortuito o fuerza mayor, salvo que el coche siniestrado que quede fuera de circulación por caso fortuito, sea un modelo de más de veinte (20) años de antigüedad, en cuyo caso regirá el inciso 1°. En todos los casos previstos en este

artículo, el nuevo vehículo deberá ponerse en servicio en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación de la resolución favorable de la Intendencia.-

**Art. 13°)** Los propietarios de vehículos importados al amparo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1960 u otros, perderán automáticamente el permiso y serán eliminados del Registro correspondiente, en los casos de que desafecten la unidad o de que la transfieran antes de los seis (6) años de la fecha de su empadronamiento. En estos casos no podrán volver a inscribirse para obtener otro permiso, hasta pasados cinco (5) años. Además deberán abonar al Municipio un derecho especial equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasación a la fecha de la desafectación o la transferencia, según las tablas vigentes del Banco de Seguros del Estado, sin perjuicio de los demás impuestos legales, en los siguientes casos:

- a) cuando el vehículo se desafecte del servicio;
- b) cuando el vehículo se transfiera para taxímetro con destino a otro departamento.

En este caso el adquirente deberá probar su condición de taximetrista mediante certificación expedida por la Intendencia Municipal que corresponda.

El derecho especial a que se refiere este artículo no corresponderá abonarlo una vez vencido el plazo de seis (6) años, a contar de la fecha de empadronamiento del vehículo.-

**Art. 14°)** La Intendencia obligará al precintado de todo aparato taxímetro instalado en los vehículos afectados al servicio por sus permisarios. Comprobada una adulteración en el funcionamiento del aparato, o violación de los precintos, se aplicará al infractor una multa que oscilará entre los dos mil quinientos (\$ 2.500,00) y los diez mil pesos (\$10.000,00) y en caso de reincidencia se podrá cancelar el permiso.-

**Art. 15°)** La Intendencia Municipal determinará por vía de la reglamentación el lugar de estacionamiento de los taxímetros y el número de estos que podrá afectarse a cada parada.

Las denominadas agencias o nucleamientos de taximetristas con ubicaciones demarcadas en el perímetro de las plazas o paseos públicos, no podrán mantener en cada caso un número superior a seis (6) unidades estacionadas o con lugares reservados para las mismas. En ningún caso estos lugares podrán ser objeto de comercialización. Ello originará de hecho la caducidad del permiso de estacionamiento por el o los sitios negociados. Estos espacios reservados para estacionamientos fijos serán innominados, concediéndose a favor de las Agencias o agrupamientos de taximetristas y de todos sus integrantes. La Dirección de Tránsito Municipal determinará en cada caso cuáles son los coches con derecho a utilización de las paradas, entendiéndose que actualmente lo son la totalidad de los que integran dicha agencia o nucleamiento. En los casos de taximetristas no agrupados que trabajan independientemente, deberán dejar constancia del lugar de su parada habitual, y comunicar los cambios que operaren en las mismas.

Al disponer el sorteo de nuevas chapas la Intendencia adjudicará simultáneamente el destino de ubicación de dichas unidades.-

**Art. 16°)** Cuando al titular del permiso no le fuera posible cumplir con la obligación impuesta en el artículo 23° y tuviera necesidad de retirar el vehículo del servicio por el término superior a un (1) día, deberá dar aviso por escrito en papel simple a la División de Tránsito Municipal, con justificación de las causales del impedimento y del plazo durante el cual entiende que debe paralizar el servicio. La División de Tránsito dará cuenta de inmediato con informe a la Intendencia, quién resolverá en definitiva. La omisión del aviso se sancionará con multa de quinientos pesos (\$500,00) a dos mil quinientos pesos (\$ 2.500,00) y en caso de reincidencia se cancelará el permiso hasta por noventa días. Cuando las causas de paralización del servicio no fueren suficientes a juicio de la Intendencia, ésta podrá decretar incluso la cancelación definitiva del permiso.-

**Art. 17°)** Los conductores podrán negarse a conducir pasajeros en los siguientes casos:

- a) cuando quién requiera sus servicios se encuentre en evidente estado de ebriedad;
- b) cuando el camino a recorrer se encuentre fangoso e intransitable;
- c) cuando por el lugar y la hora, aquellos no ofrezcan suficientes garantías;
- d) cuando se trasladen desde el lugar de su respectiva parada, para atender un llamado formulado desde otro punto de la ciudad. En este caso deberán tapar la indicación “libre” de la señal respectiva.-

**Art. 18°)** El conductor no podrá pretender una suma mayor de la que marca el reloj taxímetro, cualquiera sea el número de pasajeros conducidos, con excepción de cuando éstos transporten bultos o equipajes de considerables dimensiones, por los que podrán cobrar los suplementos establecidos en las tarifas vigentes. También podrá constituir excepción el plazo prudencial que autorice la División Tránsito para ajustar los relojes a las nuevas tarifas, y los “Cargos Fijos” que se establezcan para los viajes solicitados desde puntos distantes, según lo que se establezca en la tarifa respectiva.-

**Art. 19°)** Quedan exceptuados de las tarifas establecidas, los automóviles taxímetros que se contraten para integrar cortejos fúnebres, caravanas o similares.-

**Art. 20°)** Los conductores deber ser mayores de edad, tener licencia de conductor categoría “Profesional”, Carné de Salud vigente, y hallarse inscriptos en el Registro Cívico Nacional, si son uruguayos; si son extranjeros deberán tener una residencia de cinco (5) años en el país.-

**Art. 21°)** Los conductores quedan obligados a:

- a) tomar pasajeros cuando el vehículo lleve levantada la bandera “libre”;
- b) bajar la bandera “LIBRE” al ser ocupado el vehículo;
- c) tapar la bandera “LIBRE” al ser ocupado el vehículo , o en el trayecto que medie hasta el lugar de donde han sido requeridos sus servicios , y cuando por necesidad deban dejar estacionado el vehículo y no puedan llevar pasajeros;
- d) recorrer el camino más corto para llegar a destino, a menos que el pasajero indique un recorrido distinto;
- e) vestir aseados y decentemente;

- f) respetar la voluntad del usuario de admitir o no el traslado de otras personas en un mismo viaje;
- g) comunicar a la División Tránsito el lugar de su respectiva parada, el que deberá constar en la ficha del permisario;
- h) comunicar y cumplir un horario determinado de actividad, no inferior a ocho (8) horas diarias, el que también deberá constar en la ficha respectiva;
- i) dar los aviso que establece el artículo 16° a la División Tránsito.-

**Art. 22°)** Se prohíbe a los conductores:

- a) ofrecer sus servicios a viva voz;
- b) separarse de sus respectivos vehículos a distancia que haga difícil su localización, salvo casos perfectamente justificados;
- c) fumar cuando conduzcan pasajeros;
- d) transportar personas desaseadas, atacadas de enfermedades contagiosas, o cadáveres;
- e) exigir el pago fraccionado del servicio como consecuencia de admitir pasajeros con destinos distintos en un solo viaje. Esta modalidad se considerará como “viaje colectivo” y por tanto en trasgresión con el Art. 18°.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán penadas con las sanciones que se establecen en el artículo 14°).-

**Art. 23)** Los permisarios de taxímetros quedarán obligados a hacer trabajar o a conducir sus coches durante ocho (8) horas diarias como mínimo, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.-

**Art. 24°)** Todas las agencias o paradas asignadas a agrupaciones o nucleamientos de taxímetros, deberán mantener en servicio nocturno un veinte por ciento (20%) por lo menos, de sus unidades habilitadas, debiendo comunicar dentro de los tres (3) primeros días de cada mes a la División Tránsito la nómina de los coches que atenderán este servicio. Los permisarios de taxímetros que sin causa justificada se negaran a realizar este servicio, podrán ser suspendidos en sus funciones con sanciones de hasta noventa (90) días, y en caso de reincidencia se podrá cancelar el permiso.

Los taximetristas independientes cumplirán igualmente en sus respectivos lugares de estacionamiento este servicio nocturno por lo menos una vez por semana, debiendo informar a la División Tránsito los días en que lo cumplan.-

**Art. 25°)** Las unidades que se afecten al servicio de taxímetros en las ciudades de Mercedes, Dolores y Cardona, deberán ser de categoría tipo Sedán, cuatro (4) puertas, modelo no anterior a veinte (20) años, referidos a la fecha de su empadronamiento al servicio de taxímetros. En las demás localidades del departamento se admitirán vehículos de alquiler modelo no anterior a treinta (30) años, debiendo exigirse el cumplimiento de las demás disposiciones de esta Ordenanza. En ningún caso podrá admitirse el empadronamiento de vehículos para alquiler cuyos tamaños sean inferiores al tipo mediano o inapropiado para el servicio.

Los permisos concedidos para una localidad del departamento, no podrán hacerse valer en otra.

**Art. 26°)** Las violaciones de las disposiciones de esta Ordenanza, que no tengan sanciones especialmente previstas, serán penadas con multas de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500,00) diez mil pesos (\$ 10.000,00) La falta de pago provocará la suspensión del servicio hasta por noventa (90) días. En caso de reincidencia se doblará la multa y podrá cancelarse el permiso.-

**Art. 27°)** Los propietarios de vehículos particulares, cuando se constatare que en los mismos se transportan regularmente pasajeros con fines de lucro, serán sancionados con una multa de cinco mil pesos (\$ 5.000,00). En caso de reincidencia, se procederá a retirar de la circulación el vehículo por término entre treinta (30) y noventa (90) días, sin perjuicio de la aplicación de multas de hasta doce mil quinientos pesos (\$ 12.500,00).-

**Art. 28°)** Deróganse todas las disposiciones anteriores en contraposición con esta Reglamentación.-

**Art. 29°)** La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.-

**Art. 30°)** TRANSITORIO Las agencias o nucleamientos de taximetristas, o taximetristas que a la fecha de promulgación de este decreto utilicen ubicaciones demarcadas reservadas, conservarán el derecho al uso de las mismas.-

**Art. 31°)** Las multas establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia una vez aprobada la Ley Nacional que establece aumentos en los topes determinados en la Ley 9515 (Ley Orgánica Municipal).-

(APROBADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

### **MODIFICACION DEL 21 DE JULIO DE 1975**

**Art.1°)** Agréguese como último párrafo al Art. 25° de la Reglamentación de Taxímetros del 29/XII/1969, lo siguiente: “Los taxímetros que presten servicios en la ciudades de Mercedes, Dolores y Cardona, deberán llevar en su parte superior, un letrero iluminado con la palabra “TAXI”, medida: mts. 0.25 X 0.15, aproximado, a fin de facilitar sean distinguidos por parte del público.

**Art.2°)**-La Intendencia Municipal determinará el plazo que se otorgará para el cumplimiento de la disposición incorporada.-

**Art.3°)**-Comuníquese, etc.-

### **MODIFICACION DEL 10 DE MAYO DE 1976**

**Art.1°)** Modifícanse los incisos b) y c) del Art. 21 de la Reglamentación de Taxímetros, aprobada el 29/XII/1969, que tendrán la siguiente redacción:

- b) BAJAR la bandera “LIBRE” al ser ocupado el vehículo, o desde el momento que inicien el recorrido del trayecto que medie hasta el lugar de donde han sido requeridos sus servicios.
- c) TAPAR la bandera “LIBRE” cuando por necesidad deban dejar estacionado el vehículo y no puedan llevar pasajeros”

**Art.2º)**-Comuníquese, etc.-----

### **MODIFICACION DEL 3 DE ENERO DE 1979**

**Artículo 1º)**-Modificase el Art.15º de la Ordenanza de Taxímetros del 29/XII/1969, el que tendrá la siguiente redacción:

La Intendencia Municipal, podrá crear, cuando lo considere conveniente, “paradas múltiples”, estableciendo el lugar para el desarrollo de la actividad. Estas “paradas múltiples” serán atendidas por los taxímetros que determine la Intendencia Municipal, siendo de la exclusiva incumbencia de ésta, disponer o autorizar el ingreso de nuevos permisarios, como el egreso de los integrantes.

- a) En las “paradas múltiples” la actividad de los taxímetros -cuando el usuario tome allí el servicio- se irá cumpliendo conforme al orden de los vehículos en la fila, teniendo prelación el primer coche. Este orden solo podrá ser alterado por inconveniente mecánico del vehículo, o cuando el servicio sea requerido telefónicamente o por otro medio, desde lugar distante de la parada y se particularice al taxista o vehículo que el usuario desee ocupar.
- b) La Intendencia Municipal, cuando adjudique nuevos permisos para taxímetros, y antes de entrar en servicio la unidad, adjudicará el lugar para la parada, que podrá ser: el que proponga el interesado o el que disponga la Intendencia, así sea en “parada múltiple” o independiente.
- c) Los taximetristas con paradas independientes, si desean cambiar la ubicación de las mismas, deberán gestionar la autorización municipal y estarán a lo que se resuelva.-

**Artículo 2º)**-Comuníquese, etc.-

### **MODIFICACIÓN DEL 16 DE JUNIO DE 1995**

**Art.1º)**-Modificase el plazo dispuesto por el Art. 13 de la Reglamentación de Taxímetros del 29 diciembre de 1969, para poder desafectar una unidad del servicio bastarán tres años desde su fecha de empadronamiento.-

**Art.2º-**) Comuníquese, etc.-

### **MODIFICACIÓN DEL 24 DE MARZO DE 2000**



**Art.1º)**-Modificase la redacción del Art. 25 de la Reglamentación de Taxímetros vigente, el quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 25º) Las unidades que se afecten al servicio de taxímetros en las ciudades de Mercedes, Dolores y Cardona, deberán ser de categoría tipo Sedán cuatro (4) o cinco(5) puertas, modelo no anterior a veinte (20) años, referido a la fecha de su empadronamiento al servicio del Taxímetro. En las demás localidades del departamento se admitirán vehículos de alquiler modelo no anterior a treinta (30) años, debiendo exigirse el cumplimiento de las demás disposiciones de esta Ordenanza. En ningún caso podrá admitirse el empadronamiento de vehículos para alquiler cuyos tamaños sean inferiores al tipo mediano o inapropiado para el servicio.

Los permisos concedidos para una localidad del departamento, no podrán hacerse valer en otra.

Los taxímetros que presten servicios en las ciudades de Mercedes, Dolores y Cardona, deberán llevar en su parte superior un letrero iluminado con la palabra "TAXI", medida: mts. 0.25 X 0.15, aproximado, a fin de facilitar sean distinguidos por parte del público.

La Intendencia Municipal determinará el plazo que se otorgará para el cumplimiento de la disposición incorporada.-

**Art.2º)**-Comuníquese, etc.-

### **MODIFICACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2002**

**Art.1º)**- Apruébase la modificación del artículo 25 de la Reglamentación del Servicio de Taxímetros del 29/12/1969 y modificativas, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las unidades que se afecten al servicio de taxímetros en el Departamento deberán ser de carrocerías tipo sedán cuatro puertas, cinco puertas y/o camionetas rurales tipo break 5 puertas. En todos los casos, los vehículos tendrán una capacidad máxima de cinco personas y el modelo no anterior a cinco años, referidos a la fecha de su empadronamiento al servicio del Taxímetro.

En ningún caso podrá admitirse el empadronamiento de vehículos para alquiler cuyos tamaños sean inferiores al tipo mediano o inapropiado para el servicio.

Los permisos concedidos para una localidad del departamento, no podrán hacerse valer en otra.

Los taxímetros que presten servicios en el Departamento, deberá llevar en su parte superior un letrero iluminado con la palabra "TAXI", medida: mts. 0.25 X 0.15, aproximado, a fin de facilitar sean distinguidos por parte del público.

La Intendencia Municipal determinará el plazo que se otorgará para el cumplimiento de la disposición incorporada.-

**Art. 2º)**-Otórguese trámite urgente.-

## **MODIFICACION DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2010**

**Art. 1º)** Modifíquense los Artículos 4, 11, 14, 16, 26 de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto N° 7280 del 31 de diciembre de 1969), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 4.- Las excepciones a que se refiere el artículo anterior, que generarán causal para la transferencia del permiso y que serán debidamente probadas ante la Intendencia, son las siguientes:*

- a) Fallecimiento del titular*
- b) Jubilación del titular*
- c) Inhabilitación física del titular*
- d) Por partición judicial o extrajudicial de liquidación de sociedad conyugal o unión de hecho*

*En el caso del apartado a) la Intendencia autorizará la transferencia a herederos del permisario que tuvieran algunas de las cualidades a que se refieren los artículos 1025, 1026 y 1027 del Código Civil, y siempre que los referidos herederos dependieran del permisario y el o los taxímetros constituyeran el único medio de vida familiar. En los casos determinados por los apartados b) y c), el titular del permiso tendrá derecho a indicar al beneficiario con la transferencia, pero si el mismo fuere persona no comprendida en los grados de parentesco referidos, la Intendencia percibirá por derecho, el veinte por ciento (20%) de la tasación a la fecha de la transferencia según las tablas vigentes del Banco de Seguros del Estado. Este derecho estará a cargo del permisario enajenante y deberá ser pagado previamente a concederse la transferencia, en forma independiente de los derechos que correspondan por la enajenación de la unidad. En ningún caso la transferencia del permiso podrá hacerse a favor de personas que a su vez fueren permisarios de taxímetros.*

*En el caso del apartado d) sólo se admitirá la transferencia del permiso a favor de uno de los cónyuges o ex cónyuge en caso de divorcio.*

*Artículo 11.- El Departamento de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Soriano deberá llevar un registro de las unidades afectadas al servicio de taxis, sus características y datos, así como los datos personales de los titulares de los permisos. Deberá ejercer un estricto contralor de los vehículos destinados a taxis, debiendo realizar inspecciones y sin previo aviso a los vehículos para comprobar sus condiciones mecánicas, de higiene o la marcha de los aparatos taxímetros que necesariamente deberán estar ajustados a lo que establezcan las normas respectivas. Comprobadas las irregularidades de cualquier tipo, se dejará constancia de las mismas en el registro. En cada caso se fijará el plazo dentro del cual deberá corregirse la irregularidad comprobada, el que comunicará al infractor. Constatada la reiteración de la falta se comunicará al Intendente Municipal, el que aplicará la multa*

*correspondiente, que oscilará entre los 3 U.R. (Tres Unidades Reajustables) y 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables) prohibiéndose su circulación hasta que se proceda el acondicionamiento de la unidad en el término fijado y se efectivice el importe de la multa aplicada. En caso de reincidencia se duplicarán las multas, pudiéndose llegar inclusive a la caducidad del permiso, a juicio del Intendente Municipal. Las inspecciones a que se refiere este artículo deberán practicarse al menos una vez cada seis meses. En caso de denuncia concreta de los usuarios y comprobadas las mismas se aplicarán las sanciones correspondientes.*

*Artículo 14°) La Intendencia Municipal obligará al precintado de todo aparato taxímetro instalado en los vehículos afectados al servicio por sus permisarios.*

*Comprobada una adulteración en el funcionamiento del aparato, o la violación de los precintados, se aplicará al infractor una multa que oscilará entre 3 U.R. (Tres Unidades Reajustable) y 20 U.R. (Veinte Unidades Reajustables). En caso de reincidencia, se revocará el permiso.*

*La Intendencia Municipal establecerá la forma de medición de los aparatos taxímetros, así como también las tarifas máximas a regir para el servicio de Taxi”.*

*Artículo 16°) Cuando al titular del permiso no le fuera posible cumplir con la obligación impuesta en el Artículo 23 y tuviera necesidad de retirar el vehículo del servicio por el término superior a un día, deberá dar aviso por escrito al Departamento de Tránsito y Transporte, con justificación de las causales del impedimento y del plazo durante el cual entiende que deba paralizar el servicio. El Departamento de Tránsito y Transporte dará cuenta de inmediato con informe al Intendente que resolverá en definitiva.*

*La omisión del aviso se sancionará con una multa que oscilará entre las 2 U.R. (Dos Unidades Reajustables) y 5 U.R. (Cinco Unidades Reajustables) y en caso de reincidencia se cancelará el permiso hasta por noventa días. Cuando las causas de paralización del servicio no fueren suficientes a juicio de la Intendencia ésta podrá decretar incluso la cancelación definitiva del permiso.*

*Cuando el titular del permiso tuviera necesidad de retirar el vehículo por un plazo superior a diez días, deberá proceder al depósito de la chapa matrícula en el Departamento de Tránsito y Transporte. Dicho plazo no podrá ser superior a 60 (sesenta) días, pudiendo otorgarse una prórroga de 15 (quince) día más a solicitud fundada; vencida la misma, el permiso caducará en forma automática*

*Artículo 26°) las violaciones de las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan sanciones especialmente previstas, serán penadas con multas de 3 U.R. (Tres Unidades Reajustables) a 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables).*

*La falta de pago provocará la suspensión del servicio por 90 (noventa) días. En caso de reincidencia, se doblará la multa y podrá cancelarse el permiso.”-----*

**Art. 2°)** Modifíquese el Artículo 20) de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto N° 7280 del 31 de diciembre de 1969), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 20°) Los conductores deben ser mayores de edad, tener licencia de conductor categoría habilitante para el manejo de taxis, carnet de salud vigente y hallarse inscriptos en el Registro Cívico Nacional.”-----*

**Art. 3°)** Modifíquese el Artículo 25) de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto Municipal N° 0045 del 9 de enero de 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 25°) Las unidades afectadas al servicio de taxis deberán ser propiedad del respectivo permisario, admitiéndose la excepción de aquellos cuyo uso fue conferido al permisario según contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Sección Mobiliaria, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario y con la autorización de la entidad correspondiente. En todo momento, el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad, en caso contrario la Intendencia Municipal podrá revocar el permiso respectivo.*

*Las unidades que se afecten al servicio de taxímetros en el departamento deberán ser de carrocería tipo Sedan, cuatro (4) puertas, cinco (5) puertas y/o camionetas rurales tipo break cinco (5) puertas.*

*En todos los casos, los vehículos tendrán una capacidad máxima de cinco personas y el modelo no podrá ser anterior a cinco (5) años, tomando como referencia la fecha de empadronamiento como taxímetro.*

*Asimismo no podrá tener una antigüedad que exceda los veinte (20) años. En ningún caso podrá admitirse para este servicio el empadronamiento de vehículos cuyo tamaño sea inferior al tipo mediano o inapropiado para el servicio.*

*Los vehículos afectados a taxis deberán obligatoriamente contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con cobertura de daños a pasajeros y terceros.*

*Los permisos concedidos para una localidad del departamento no podrán hacerse valer en otra.*

*Los taxis que presten servicios deberán llevar en su parte superior un letrero iluminado con la palabra “TAXI”, medida: metros 0.25 x 0.15 aproximado, a fin de facilitar sean distinguidos por parte del público y todo otro elemento que indique la reglamentación”.*

**Art. 4°)** Modifíquese el Artículo 27) de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto Municipal N° 7280 del 31 de diciembre de 1969), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 27°) Se prohíbe efectuar transporte de pasajeros mediante pago de retribución en vehículos no autorizados a tales efectos.*

*En caso de constatarse el transporte de pasajeros mediante pago de retribución en vehículos no autorizados se aplicará al propietario una multa de 20 U.R. (Veinte Unidades Reajustables), procediéndose a la retención de las chapas matrícula del vehículo hasta tanto se efectivice el importe de la multa aplicada.*

*En caso de reincidencia se procederá a la aplicación de una multa de 40 U.R. (Cuarenta Unidades Reajustables) y a la retención de las chapas matrícula del vehículo por término de treinta (30) días y hasta tanto se efectivice el importe de la multa aplicada.*

*En caso de ulteriores reincidencias, el valor de la multa y el plazo de retención de las chapas de matrícula del vehículo se duplicarán sucesivamente.*

*La presente disposición se aplicará a todos los vehículos que efectúen transporte de pasajeros mediante pago de retribución no autorizados, independientemente del departamento en donde se encuentren matriculados”.*-----

**Art. 5°)** Los actuales permisarios del servicio de transporte de personas en taxi dispondrán de un plazo de seis (6) meses para ajustar los vehículos a las presentes disposiciones.-----

**Art. 6°)** Se establece expresamente que la prohibición establecida en el Artículo 27°) de la Ordenanza de Servicio de Taxis alcanza a todo vehículos que transporte pasajeros con fines de lucro sin autorización de la Intendencia de Soriano dentro del territorio departamental.-----

**Art. 7°)** Deróguense los Artículos 30°) y 31°) de la Ordenanza de Servicio de Taxis (Decreto Municipal N° 7280 del 31 de diciembre de 1969).-----

**Art. 8°)** Comuníquese a la Intendencia de Soriano solicitando que, cuando se realicen las publicaciones correspondientes, se inserte el texto completo -y actualizado- de la Ordenanza del Servicio de Taxis con las modificaciones aprobadas.-----